

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 1, ante el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Molinos comparece y, como mejor en Derecho proceda, **EXPONE:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 11 de Abril de 2001 acordó la aprobación inicial de los Presupuestos municipales para el ejercicio 2001, con el voto en contra de los concejales del PSOE y la abstención del miembro que encabezara la candidatura del PADE en las últimas elecciones.

El voto contrario del Grupo Socialista fué motivado en la reunión plenaria con el argumento de no disponer ni habersele facilitado la información suficiente al efecto.

SEGUNDO.- Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 12 de Mayo de 2001 fué publicada la referida aprobación inicial de los Presupuestos, con anuncio de la exposición al público por un plazo de 15 días a efecto de que los interesados puedan formular reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Ayuntamiento.

El citado anuncio del BOCAM se expuso en el Tablón municipal en fecha desconocida para esta Asociación -pero en todo caso no anterior al día 16 de Mayo, como se explicará más abajo-. El citado anuncio incorpora una diligencia extendida de puño y letra que reza: "**CUMPLE EL 30 DE MAYO**".

TERCERO.- Que en la jornada del día 15 de Mayo de 2001 se personó en la sede del Ayuntamiento el Secretario de la Asociación suscribiente. Tras comprobar que no se exhibía en el Tablón de Anuncios fotocopia del BOCAM que publicara la exposición al público de los Presupuestos, solicitó información al respecto de la funcionaria D^a M^a Antonia Alonso de Frutos, quien -tras consulta telefónica con personal de Intervención- le comunicó que no había tenido inicio el período de exposición pública de los Presupuestos.

Es de señalar que con anterioridad -a finales del pasado mes de Abril de 2001-, esta Asociación ya se había personado en el Ayuntamiento solicitando la consulta de los Presupuestos inicialmente aprobados para el 2001; que no fue autorizada por el Alcalde Don Benito de Prádena, quien -por intermedio de la misma funcionaria arriba citada- remitió tal posibilidad exclusivamente al período de exposición pública.

ORDENAMIENTO APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local (**LBRL**); en sus artículos 75.3, 93.3, 104.1 y 112.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (**TR1986**); en sus artículos 126.1, 153 y la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del Título VIII (artículos 443 a 453).
- El Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales (**LHL**).

De conformidad con el mismo, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 151 de la LHL, han de formularse las siguientes:

RECLAMACIONES

PRIMERA.- Incumplimiento parcial del plazo de exposición al público

Como se desprende del contenido de los Antecedentes Segundo y Tercero de este escrito, se ha producido un recorte substancial del plazo de exposición pública previsto en los artículos 112.3 LBRL, 446.1 TR1986 y 150.1 LHL.

En orden a la subsanación, cumple la ampliación del plazo por el número de días en que el Presupuesto General inicialmente aprobado y su documentación aneja no estuvieron disponibles para el examen por los interesados; dotando de publicidad suficiente al acuerdo en que así se provea.

De no efectuarse así, quedará viciada de ineficacia la aprobación del Presupuesto (artículo 151.1.C LHL).

SEGUNDA.- Inexistencia de un requisito inexcusable: la previa liquidación del Presupuesto de los ejercicios anteriores

El artículo 149.B LHL exige como documentación preceptiva que debe unirse, la «Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referido, al menos, a seis meses del mismo». Teniendo en consideración que el plazo para dicha liquidación vence el «día primero de marzo del ejercicio siguiente» (artículo 172.3 LHL), debía haberse ya efectuado la liquidación del ejercicio 2000; no obstante lo cual la liquidación que se acompaña es la correspondiente al año 1998.

Sin perjuicio de las resultas jurídicas que dicho déficit de integridad de la documentación debida haya de acarrear -lo que será objeto de análisis específico en la RECLAMACION CUARTA-, ahora interesa subrayar la ausencia de una *conditio iuris* (la previa liquidación de Presupuestos anteriores) que impide la aprobación regular de un Presupuesto municipal posterior.

Que constituye un requisito previo necesario resulta del propio régimen previsto en los artículos 172 a 174 LHL para el caso de Remanente de Tesorería negativo; más en concreto, así lo exige el artículo 174.3 LHL («... el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía inicial no inferior al repetido déficit»).

El incumplimiento de la obligación de Liquidación descrita, perjudica el postulado de equilibrio presupuestario y enerva los mecanismos instaurados por la Ley en su defensa. Lleva inherente, pues, la nulidad de la aprobación inicial acordada.

TERCERA.- Defecto de formación de voluntad en la aprobación inicial del Presupuesto del Ejercicio de 2001: Falta de información necesaria

Como se argumentara en la emisión de voto del Grupo municipal Socialista -*vide* más arriba, Antecedente PRIMERO-, los concejales no dispusieron de la información imprescindible para la formación de voluntad en condiciones.

El artículo 24.1.A de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce el derecho que asiste a los miembros de los órganos colegiados administrativos a que la información sobre los temas que figuren en el Orden del Día esté a su disposición con la debida antelación. La carencia de información determina la ineficacia del acto: no disponer de la información imprescindible equivale a un defecto de consentimiento o de formación de la voluntad que lleva aparejado la nulidad de pleno derecho para el acto dictado, tal y como arbitra el artículo 62.1.E del mismo texto legal.

Para la mejor corroboración de lo expuesto y su alcance, bastará la simple constatación de que tanto el ESTADO DE GASTOS como el ESTADO DE INGRESOS -en que básicamente y a la postre consisten los Presupuestos de cualquier Entidad, con la especificación mínima de su clasificación funcional por grupos y su clasificación económica por capítulos para que resulten significativos e instrumentos inteligibles: artículo 444 TR1986 y artículo 146 LHL- aparecen suscritos con fecha 24 de Abril de 2001, dos semanas con posterioridad a la fecha en que tuvo lugar la celebración del Pleno en que fuera inicialmente aprobado el Presupuesto de Los Molinos para el ejercicio 2001.

CUARTA.- Defecto de integridad documental en la tramitación del proyecto de Presupuesto

La elaboración y aprobación del Presupuesto adolece de falta substancial de la documentación obligatoria. Esta se refiere principalmente en los artículos 445 del TR1986 y 149 de la LHL; pudiéndose observar al respecto:

- * La Memoria explicativa (artículo 149.1.A LHL) es de extraordinaria vaguedad, no ilustra suficientemente acerca de su contenido y, por ende, no cumple con las funciones que de tal instrumento informativo es dable esperar.
- * La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el avance de la liquidación del corriente (artículo 149.1.B LHL), sencillamente -como ya se indicara en la RECLAMACION SEGUNDA- son documentos que no se acompañan.

- * El documento presentado como informe económico-financiero (artículo 149.1.E LHL) es de un carácter estrictamente formulario, sin mención alguna que singularice o permita identificar las claves y directrices subyacentes del Presupuesto de que se trata. Desde el punto de vista instructorio su valencia es cero.
- * El informe de la Intervención tampoco incorpora precisión de carácter significativo que sirva para la deliberación del plenario, pues se reduce a una plantilla indiferenciada (artículo 149.4 LHL).
- * No se contempla en la documentación acompañada, la preceptiva «certificación de los ingresos percibidos en el año anterior, y en un período comprensivo al menos de los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el proyecto» (artículo 445.C TR1986).
- * Tampoco se incluye, salvo error u omisión por parte de la suscribiente, la «certificación de los ingresos y créditos anulados y las habilitaciones y suplementos de créditos acordados en el ejercicio anterior» (artículo 445.D TR1986).
- * Por último, asimismo se aprecia la falta del «estado detallado de los elementos de coste de aquellas actividades o servicios que se financien mediante tasas» (artículo 445.F TR1986).

Pudieran discutirse, quizás, las consecuencias a derivar de la falta de uno o alguno de los documentos enunciados; pero cuando el déficit documental es tan clamoroso como el visto, hasta el punto de condenar a la esterilidad cualquier atisbo de control y fundamento de opinión sobre la bondad del Presupuesto, no procede sino decretar la devolución del mismo para su nueva presentación debidamente instruido. Sirva como reflexión de su trascendencia -el de la falta casi total de elementos de juicio-, considerar que es el trance de la aprobación del Presupuesto donde se sitúa el momento democrático por excelencia, al constituirse aquél en el cauce y patrón de toda la actividad municipal para el ejercicio.

QUINTO.- La no rendición de la Cuenta General de Los Molinos desde el ejercicio 1995

No pueden dejarse de poner de relieve las repercusiones que en orden a la regular aprobación del Presupuesto municipal del 2001 tiene la circunstancia de que la Cuenta General de la Corporación no ha sido sometida, como es preceptivo, a la aprobación del Pleno desde 1995 al día de la fecha, ni - como también es obligatorio- expuesta al público a fin de habilitar un trámite a los interesados para que puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

En la RECLAMACION SEGUNDA sostuvimos la "imposibilidad jurídica" de un Presupuesto sin la operación liquidadora precedente; aquí se trata de una "imposibilidad política", en cuanto que la falta de rendición de cuentas disipa las garantías de la técnica de gestión de caudales, previsión de gastos e ingresos, en que la institución presupuestaria consiste y desnaturaliza su función. La persistencia en el tiempo de una situación tan anómala, en la que coexisten la sucesiva elaboración de Presupuestos con la no aprobación de las Cuentas Generales y el desconocimiento de las mismas por parte de sus

titulares, produce la quiebra misma -en última instancia- de todo el sistema.

En virtud de cuanto antecede, y con invocación específica del artículo 151.1.C de la Ley de Haciendas Locales,

SOLICITA AL PLENO EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS que por habido el presente escrito, se tengan por deducidos los hechos y consideraciones anteriores y por interpuestas las reclamaciones que en el mismo se contienen contra el Presupuesto General inicialmente aprobado en la reunión plenaria del día 11 de Abril de 2001.

Los Molinos (Madrid), a de Mayo de 2001.

PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS